



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

1

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **192/2023-6**, formado con motivo de los recursos de **APELACIÓN**, interpuestos tanto por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de parte demandada, como por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su calidad de accionante, contra la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por propio derecho y en representación de su hija de iniciales [No.4]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].¹, contra

¹ Infanta a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevia su nombre de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la niña involucrada, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

**[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del
demandado[3]**, radicado bajo el expediente civil
número **218/2018-1**, y;

R E S U L T A N D O

1.- El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establecen:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la parte actora es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. La parte actora **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en representación de su menor hija de nombre con iniciales

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].,

contra **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, acredito sus pretensiones de GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS ejercitada en contra

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien no obstante que contestó la demanda e interpuso defensas y excepciones, sus medios de defensa fueron idóneos para demostrar sus argumentos de defensa.

TERCERO.-En consecuencia: SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA DEFINITIVA de la menor **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; a favor de su progenitora **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y como domicilio de depósito de los mismos, el ubicado en CALLE

[No.12]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; debiendo quedar depositados en forma definitiva, tanto la parte actora como la referida menor de edad en el domicilio en el que actualmente cohabitan, sin perjuicio de derechos de terceros.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

3

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se requiere al demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que se abstengan de agredirse física o psicológicamente a la actora así como a su menor hija de nombre con iniciales [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., APERCIBIDO que de no hacerlo así, se hará acreedor a los medios de apremio que el juzgador considere eficaces para hacer cumplir la anterior determinación.

CUARTO.-SE DETERMINA como RÉGIMEN DE CONVIVENCIA de la menor de nombre con iniciales [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., con su señor padre [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AL QUE DE COMÚN ACUERDO LLEGARON LAS PARTES por auto del siete de octubre de dos mil veinte; el siguiente:

LOS DÍAS SÁBADOS DE LAS 9:00 HORAS, (NUEVE HORAS) A LAS 17:00 HORAS (DIECISIETE HORAS) DEL MISMO DÍA, debiendo [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] recoger a la menor de edad en el domicilio en que ha quedado depositada y regresarla puntualmente al término del horario de convivencia a dicho domicilio, requiriendo a las partes para que den cumplimiento a las convivencias decretadas en los términos ordenados, con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en VEINTE VECES la unidad de medida y actualización.

En mérito de lo antepuesto, es procedente requerir y se requiere formalmente a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla lo aquí dispuesto y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; pues de conformidad con lo previsto por el artículo 225 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que prevé que cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional, realice conductas para evitar convivencias, se podría decretar el cambio de custodia.

Debiendo dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el considerando IX del presente fallo.

QUINTO.- SE FIJA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA en favor de [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y a cargo de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del deman

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dato [3] , por la cantidad de cantidad MENSUAL de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que debería ser depositada ante este de juzgado por mensualidades adelantadas en cualquiera de las formas establecidas en la ley para que las entregara a la parte actora y por su conducto se le suministrara a la menor de referencia dicha pensión, previa identificación y firma de recibido para que por su conducto se lo haga llegar a la menor citada con antelación, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO. -SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión marcada con el inciso B), del escrito inicial de demandada que reclama la actora, bajo los razonamientos expuestos en el presente veredicto.

SEPTIMO. - Se levantan las medidas provisionales que fueran decretadas por auto del DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, la parte actora y la demandada interpusieron el recurso de apelación, siendo admitidos por la Juez de Origen en el efecto suspensivo mediante autos de ocho y treinta de marzo de la presente anualidad, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación de los citados recursos, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por el A quo; por lo que substanciados ambos recursos en forma legal, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

5

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera los artículos 572 fracción I, 578 fracción I y 579 fracción I² del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas emitidas en el procedimiento ordinario familiar y en el efecto suspensivo, salvo que la ley disponga que la resolución es inapelable.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el catorce de febrero de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o

² ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

ARTÍCULO 578.- EFECTOS EN QUE PUEDE ADMITIRSE LA APELACIÓN. En el auto que admite el recurso de apelación, el juez deberá expresar el efecto que la admisión tenga en relación con la ejecución de la resolución recurrida. Este efecto podrá ser: I. El devolutivo, cuando la interposición no suspenda la ejecución de la resolución apelada;...

ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO. La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo;...

confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, los recursos de apelación fueron presentados oportunamente por escrito por ambas partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, impugnaciones que al ser de la misma naturaleza se resuelven en una misma sentencia, colmándose así lo establecido por los numerales 559, 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar³.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por las partes inconformes con la

³ARTÍCULO 559.- ACUMULACIÓN DE RECURSOS. Todos los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado contra una misma resolución judicial, deben acumularse a petición de parte o de oficio, y decidirse en una sola sentencia.

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁴

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - En ese orden de ideas, se advierte que a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en los escritos con que interpusieron la apelación, se procederá individualmente al examen de los motivos de sus inconformidades.

A) En lo que concierne a la Apelación
interpuesta por el demandado

⁴ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830;

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], este medularmente alega que la A quo debió diferir la audiencia de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, donde se continuó el desahogo de pruebas y alegatos, debido a que su incomparecencia quedó justificada a través de la receta médica en la cual se hizo constar que su estado de salud le imposibilitaba acudir a la citada actuación judicial, además de que refiere que no fue notificado del día y la hora de la celebración de la audiencia en comento.

Asimismo, señala que la Juez de Primer Grado no considero los documentos exhibidos el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con los cuales se demuestra que existe una condición en su salud (fractura y prótesis) que reduce su movilidad física lo cual incide en su capacidad para generar ingresos, situación personal que es lo expone a un riesgo constante y latente recaer, ello se traduce en un factor para el cumplimiento de la pensión alimenticia.

B) En lo que respecta a la Apelación interpuesta por la accionante [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], sustancialmente alega en sus motivos de disenso que la resolución combatida vulnera lo previsto en los numerales 3, 8, 17, 20, 21, 22, 23,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

9

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

24, 25, 43, 59, 86 y 179 de la Ley Sustantiva Familiar vinculado a lo que estipulan los ordinales 4, 5, 6, 7, 54, 56, 60, 164, 170, 171, 173, 174, 177, 187 y 191 de la Legislación Adjetiva de la materia, en razón de que al declarar improcedente el pago de alimentos fundado en el convenio celebrado el uno de marzo de dos mil trece, atenta contra los principios de equidad e interés del superior del menor.

Además de que ello exime al demandado natural del cumplimiento de su obligación alimentaria, pues durante el lapso transcurrido entre el otorgamiento del pacto y la presentación de la demanda, la disidente se hizo cargo de los alimentos en su totalidad y el apelado dejó de aportar deliberadamente el pago de los alimentos, incluso durante el desarrollo de la controversia de origen, razones por las que aduce debió condenársele al resarcimiento de la prestación marcada con el inciso b).

A propósito de lo vertido devienen en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por ambos recurrentes, tal y como a continuación se expondrá.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A continuación, vamos a estudiar los recursos planteados, y a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en sus motivos de inconformidad en sus diversos escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de apelación, se procederá individualmente al examen de esos disensos acorde a la sistemática jurídica siguiente:

APELACION DE LA PARTE DEMANDADA

**[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3]**

Para empezar, se anuncia que a los motivos de disenso del apelante se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, sin embargo, sus planteamientos resultan insuficientes, como se explicara a continuación.

En primer lugar, por cuanto a la alegación instituida en la falta de justificación del recurrente en la audiencia acaecida el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, actuación con la que los autos quedaron en estado para oír la sentencia definitiva correspondiente, la insuficiencia de sus argumentos, por un lado, deriva de la circunstancia de que la receta médica exhibida en esencia es una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

documental privada cuyo contenido no fue ratificado en su oportunidad por el galeno que la expidió, por tales razones la citada receta si bien tiene valor probatorio la misma por sí sola resulta ineficaz para acreditar la imposibilidad física por la que el accionante no compareció a la mencionada audiencia, ello según lo previsto en los arábigos 346, 351, 354, 355 y 404⁵ de la Ley Adjetiva Familiar.

⁵ARTÍCULO 346.- DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos establecidos por este código para las documentales públicas. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

ARTÍCULO 351.- DEL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS QUE NO PROVENGAN DE LAS PARTES. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.

ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 355.- OBJECIONES A LOS DOCUMENTOS. Dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior, se harán valer en forma expresa las objeciones que se tuvieren. En este caso se observará lo siguiente: I. Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa de la impugnación; II. Si se impugnare de manera expresa la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el Juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos. El cotejo lo practicará el Secretario, o funcionario que designe el Juzgador, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurren, a cuyo fin se señalará y se les hará saber previamente el día y la hora. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto; III. Si se desconociere o se atacare de falsedad un documento privado, el que lo objete está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o firmas del documento. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra o la firma de su causante. En este caso se observarán las reglas siguientes: a) El Juez mandará poner en custodia el documento desconocido o redarguido de falso. b) Ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con uno indubitable, y designará un perito para que formule dictamen. Las partes, si lo desean podrán a su vez designar peritos. Para el efecto del cotejo, se consideran como documentos indubitables los señalados como tal en este capítulo. c) Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para la averiguación penal correspondiente, interpellándose a la parte que ha presentado el documento para que manifieste si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa el documento no será utilizado en el juicio. Si fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte, se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original y testimonio de las constancias conducentes. Sólo se suspenderá el procedimiento, si lo pide el Ministerio Público y se llenan los requisitos relativos. En este caso, si el procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión; el Juez, después de oír a las partes, podrá estimar libremente el valor probatorio del mismo, reservándose la resolución para la sentencia definitiva. Si apareciere que no existe falsificación, el juicio continuará en sus trámites y el Juez podrá apreciar libremente el valor probatorio de la prueba; IV. Si se objetaren por falsedad o alteración de documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el Juez mandará sustanciar la impugnación en la vía incidental y sin suspensión del procedimiento. En este incidente se mandarán hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general se recibirán todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o sustitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, se seguirán las reglas establecidas en la fracción precedente de este Artículo. En el caso a que se refiere esta fracción, bastará que las partes expresen que se consideran dudosos los documentos, indicando los motivos en que se fundan, para iniciar el incidente respectivo.

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por otra parte, en lo tocante al desconocimiento del disidente de la hora y la fecha en que se efectuaría la audiencia de veintitrés enero de dos mil veintitrés por la falta de notificación de la determinación que ordenó la verificación de esa actuación judicial, es una contradicción a la propia actuación del demandado en el juicio natural, en específico al hecho de intentará justificar su incomparecencia a la aludida audiencia, pues de no haber estar enterado de su desahogo, no habría considerado presentar la receta médica examinado en el epígrafe anterior, de lo que se presume que fue notificado fuera de los cauces procesales conducentes, lo anterior en termino de lo que prescriben los ordinales 397, 398, 399, 403 y 404 de la Ley Procesal de la materia.

En lo relativo, a que su condición física (fractura) no fue considerada como un factor que incide en su capacidad para cumplir con la pensión alimenticia a su cargo, por principio de cuentas, se aprecia que esa circunstancia no fue hecha valer como prueba o excepción superveniente en la controversia primaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Más porque las documentales tales como recetas, exámenes médicos, hojas de alta y radiografías, con las que el apelante intenta soportar su alegación, fueron expedidas entre el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y el veintidós de enero de dos mil veintitrés, lo que actualiza la figura procesal de la superveniencia, pues dichos documentos fueron emitidos precisamente con antelación al veintitrés de enero de dos mil veintitrés, es decir, antes la citación de la sentencia.

En consecuencia, si la intención del demandado primario era que su situación médica o estado de salud generado a partir de la fractura en su estructura ósea fuese considerado como un factor que repercute en su capacidad de generar ingresos, debió hacer valer la figura de la superveniencia ya sea que implicara ofrecerla como prueba o formulando una excepción, pero al no concretarlo precluyó esa posibilidad en su perjuicio, tal y como lo contemplan los numerales 192, 275, 277, 585 fracción I y 588⁶ de la Legislación Procesal de la

⁶ ARTÍCULO *192.- PRINCIPIO DE NO PRECLUSIÓN.- Dentro del procedimiento, el Tribunal deberá dictar las medidas necesarias para tener a la vista todos los elementos de convicción suficientes para demostrar la procedencia de la acción y de las excepciones, salvo el período probatorio que una vez concluido no se admitirá prueba alguna a excepción de pruebas supervenientes.

ARTÍCULO *275.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se tendrá por contestada en sentido negativo. Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas. En la misma contestación el demandado puede

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

materia; subsecuentemente sobrevienen en infundados los motivos de discordia que constituyen el conjunto de todos los agravios del apelante.

APELACION DE LA PARTE ACTORA

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Ahora lo que atañe a los motivos de disconformidades estatuidas como agravio primero, sus planteamientos son eficaces y suficientes para revertir la declaración de improcedencia del pago retroactivo de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, identificada dicha prestación por la apelante con el inciso b).

Así pues, no obstante que la A quo estableció como argumento fundamental para eximir

hacer valer la reconvencción; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvencción o compensación. Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada. Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

ARTÍCULO 277.- CONTRAPRETENSIONES SUPERVENIENTES. Las defensas supervenientes se harán valer hasta antes de la citación para sentencia. Se substanciarán incidentalmente; su resolución se reservará para la definitiva.

ARTÍCULO 585.- REGLAS PARA LA ADMISIÓN DE PRUEBAS. Para el recibimiento de pruebas en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes reglas: I. Sólo podrán recibirse pruebas en segunda instancia, en los siguientes casos:

- a) Cuando el que hubiere apelado preventivamente, insiste en la recepción de pruebas rechazadas en primera instancia, y el tribunal estima que son admisibles;
- b) Cuando por cualquier causa, no imputable al que solicitare la prueba, no hubiera podido practicarse en la primera instancia toda o parte de las que se hubieren propuesto;
- c) Cuando se trate de pruebas ofrecidas y desechadas en primera instancia por haberse estimado excesivas o superfluas, si a juicio del tribunal fuere de alguna utilidad recibirlas para el esclarecimiento de los hechos materia del litigio;
- d) Cuando hubiere ocurrido algún hecho que importe excepción superveniente, y

ARTÍCULO 588.- PLANTEAMIENTO DE NUEVAS ACCIONES DURANTE LA APELACIÓN. Cuando se tramiten apelaciones contra sentencias definitivas, sólo podrá admitirse al actor nuevas acciones cuando se reclamen intereses o prestaciones futuras devengadas con posterioridad, daños y perjuicios supervenientes, o el cambio de la prestación reclamada porque la cosa objeto de litigio haya sido destruido u otra causa similar que imposibilite el cumplimiento de la prestación original. Al demandado sólo se le admitirán excepciones supervenientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al demandado de la pretensión en comento, la circunstancias de que el Juez de Paz carece de competencia para aprobar y sancionar el convenio de uno de marzo de dos mil trece, al involucrarse cuestiones de derecho familiar como lo son precisamente los alimentos.

Empero, de actuaciones tenemos que el apelado

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] admitió el contenido del pacto en análisis, al punto que expresamente en su contestación de demanda literalmente expresó "...puntualmente he aportado la cantidad convenida por concepto de alimentos a mi menor hija en los términos establecidos en la Clausula cuarta del convenio de fecha primero de marzo de dos mil trece, documental que desde este momento hago mía...".

En ese tenor, la manifestación antes transcrita es suficiente para admitir que el pacto alcanzado el dos mil trece entre [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] y [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3] con relación al monto y la temporalidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la pensión alimenticia es válido para las partes, más todavía porque en la especie el demandado natural reconoció la esencia de la convenido, por lo tanto, el contrato de uno de marzo de dos mil trece, tiene pleno valor probatorio en término de lo que previenen los arábigos 275, 309 fracción II, 310, 311, 346, 347, 348, 354, 355 y 404⁷ de la Ley Procesal de la materia.

De lo que se sigue que no existe obstáculo para que el aludido convenio al menos sea un antecedente en lo relativo a las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas entre la época en que fue celebrado hasta el momento que la A quo

⁷ ARTÍCULO 309.- RECHAZO DE MEDIOS DE CONVICCIÓN IMPROCEDENTES. Son improcedentes y el Juzgador tendrá causa para desechar de plano las pruebas que se rindan: I. Para demostrar hechos que no son materia de la contienda o que no han sido alegados por las partes; II. Para evidenciar hechos que han sido admitidos por las partes y sobre los que no se suscitó controversia, al fijarse el debate; III. Para justificar hechos inverosímiles o imposibles de existir, por ser incompatibles con leyes de la naturaleza o normas jurídicas; IV. Para demostrar hechos que suponen una presunción legal absoluta. No obstante, se admitirán aquellos que combaten una presunción legal relativa que favorece a la otra parte; V. Que se consideren inmorales o impertinentes; VI. Con fines notoriamente maliciosos o dilatorios; VII. En número excesivo o innecesario en relación con otras probanzas sobre los mismos hechos; y, VIII. En los casos prohibidos de manera expresa por la Ley.

ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO 311.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba: I. Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa; II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el coltigante; III. Cuando se desconozca la capacidad procesal; IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión; y, V. En los casos en que lo señale este Código.

ARTÍCULO 347.- DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS. Puede exigirse el reconocimiento expreso de los documentos presentados como prueba, si el que los presenta así lo pidiere. Con ese objeto, se mostrarán los originales a quien deba reconocerlos, se les dejará verlos en su integridad y no sólo la firma. Sólo puede reconocer un documento privado el que lo firmó, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos con poder o cláusula especial. Se exceptúan los casos del testamento cerrado o cuando no pudieren comparecer el notario, la mayoría de los testigos o ninguno de ellos.

ARTÍCULO 348.- RECONOCIMIENTO FICTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fijo la medida provisional en la controversia que nos ocupa, pues es incuestionable que el mencionado pacto ofrece una solución a la pretensión planteada por la accionante referente sobre el tópico de las pensiones retroactivas⁸.

En esa línea, este Órgano Jurisdiccional estima que debe ponderarse entre la formalidad que se exige en los asuntos de familia frente al acuerdo de voluntades surgidos entre las partes, a la luz de los principios como la equidad y el interés superior de la infancia involucrada, según lo contemplado por

⁸ Registro digital: 2022869 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: PC.I.C. J/114 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III, página 1967 Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. CORRESPONDE AL PADRE LA CARGA DE ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones distintas, al resolver respecto del momento al que debe retrotraerse la obligación alimentaria derivada del reconocimiento de paternidad, tomando en cuenta si el obligado a proporcionar alimentos tuvo o no conocimiento del embarazo o nacimiento del menor.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que es sobre el padre en quien recae la carga de probar una causa objetiva y razonable, ajena a toda discriminación que justifique el incumplimiento de su obligación, pues no basta con que el demandado en el juicio respectivo, adopte una actitud de simple negación, sino que tiene un deber de colaborar dentro del proceso, en atención a su posición privilegiada respecto del material probatorio, quedando así conminado a demostrar el mencionado desconocimiento, o bien, las circunstancias que le impidieron cumplir con el deber de proporcionar alimentos a su menor hijo.

Justificación: A la luz del interés superior del menor y de los principios de igualdad y de no discriminación, el derecho del infante a recibir alimentos de forma retroactiva al momento en que inicia su vida, no se encuentra condicionado al conocimiento previo del deudor alimentario respecto del embarazo y/o nacimiento del menor; sin embargo, la imposibilidad para cumplir con la obligación alimentaria debe ser tomada en cuenta para determinar el monto de la pensión respectiva, en la inteligencia de que en el estudio respectivo siempre deberá observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

Registro digital: 2023251 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.110.C.153 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 5043 Tipo: Aislada

ALIMENTOS RETROACTIVOS. EL DEUDOR ALIMENTARIO TIENE LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE DESDE EL NACIMIENTO DEL ACREEDOR CUMPLIÓ EN FORMA PROPORCIONAL, REGULAR Y SUFICIENTE CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD.

Si bien es cierto que la acción de pago de alimentos vencidos o caídos no es correlativa a una necesidad actual e inaplazable como en los presentes o futuros, también lo es que encuentra sustento en la pretensión de recuperar el importe que uno de los progenitores se vio forzado a cubrir ante el incumplimiento del coobligado, a fin de salvaguardar la subsistencia e integridad del acreedor alimentario, por lo que al satisfacer esos gastos en sustitución del deudor nace respecto de este último un derecho de crédito que debe ser restituido mediante el ejercicio de la acción de pago de alimentos retroactivos. Por lo que, en atención al principio del interés superior del menor de edad, cuya integridad debe estar debidamente resguardada, el deudor alimentario tiene la carga de demostrar que desde el nacimiento del acreedor cumplió en forma proporcional, regular y suficiente con su obligación de proporcionarles alimentos. Ello es así, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho del menor de edad de recibir alimentos por parte de sus padres y la correlativa obligación de éstos deriva del nacimiento y el hecho de que uno de los padres se vea en la necesidad de cubrirlos ante el abandono del otro, no excluye ni libera de su obligación a este último de proporcionarlos cuando le sean exigidos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los numerales 1, 4 y 17 de la Ley Fundamental; más aun porque no hubo objeción del demandado respecto del contenido y forma del uno de marzo de dos mil trece; lo anterior conlleva a estimar a esta Superioridad que resultan fundados los motivos de los disensos en examen.

Subsiguientemente, con fundamento en lo previsto en el artículo 569 del ordenamiento adjetivo familiar, lo procedente es modificar la absolución inherente de pago retroactivo de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, identificada dicha prestación por la apelante con el inciso b), cuyo efecto lógico y natural incluye condenar a la parte demandada [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] al pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas generadas a partir del uno de marzo de dos mil trece hasta el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por ser el momento en que quedó decretada la medida provisional de alimentos en la controversia natural, lo anterior, previa liquidación que al respecto se realice en ejecución de sentencia.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

19

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una parte **infundados** y en otra **fundados** los agravios hechos valer por los inconforme, subsecuentemente las alegaciones de la apelante **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** son eficaces para revertir parcialmente el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **modificar** el **resolutivo sexto** de la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **quedando intocado el resto de la resolución, debido a que no fue materia de la presente impugnación.**

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **MODIFICA** el **resolutivo sexto** de la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el actor [2] por propio derecho y en representación de su hija de iniciales **[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, contra **[No.32] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **218/2018-1, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes**, quedando intocado el resto de la sentencia, debido a que no fue materia de impugnación.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, con relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

21

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **MODIFICA** el **resolutivo sexto** de la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.33] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** por propio derecho y en representación de su hija de iniciales **[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, contra **[No.35] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **218/2018-1**, quedando intocado el resto de la sentencia, debido a que no fue materia de impugnación, **para quedar en los siguientes términos:**

"...SEXTO. - SE DECLARA PROCEDENTE la pretensión marcada con el inciso B), del escrito inicial de demandada que reclama la actora, por lo tanto, se condena a la parte demandada

[No.36] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] al pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas generadas a partir del uno de marzo de dos mil trece hasta el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, lo anterior, previa liquidación que al respecto se realice en ejecución de sentencia, bajo los razonamientos expuestos en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presente veredicto...”

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

23

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

25

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

27

TOCA CIVIL: 192/2023-6

EXPEDIENTE: 218/2018-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco